



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2920/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0005923, Ent.N° 4378/2021)

VISTO: el Oficio N° 1236 de fecha 11/11/2021 se remite el Decreto N° 7.333/2021 de la Junta Departamental de Salto por el que se otorga régimen de facilidades de pagos de tributos de contribución inmobiliaria;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental de Salto en fecha 26/07/2021 remitió a la Junta Departamental iniciativa mediante Oficio N° 750/21 mediante Proyecto de Decreto solicitando régimen de facilidades de pagos de tributos para los contribuyentes morosos del impuesto de Contribución Inmobiliaria de la Intendencia de Salto cuya vigencia fue prorrogada por Decreto N° 7287/21 hasta el 31/12/2021;

2) que en dicho Proyecto de iniciativa se establece el texto del plan de facilidades de pago, en los siguientes términos:

"Artículo 1º) Autorizar a los titulares de bienes inmuebles, cuyo aforo se encuentre comprendido en las previsiones del artículo 23 del Decreto 7246/20, prorrogado por Decreto 7287/21, a regularizar la deuda del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y adicionales hasta el 31/12/2021, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a- bienes inmuebles urbanos cuyo aforo se encuentre comprendido entre los \$ 3.000.000 hasta \$ 5.000.000 deberán abonar el 5% de multas y recargos, y remitirán el 95 % de las multas y recargos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b- bienes inmuebles urbanos cuyo aforo se encuentre comprendido entre los \$ 5.000.000 hasta \$ 50.000.000 deberán abonar el 10% de multas y recargos, y remitirán el 90 % de las multas y recargos.
- c- bienes inmuebles urbanos cuyo aforo sea superior a \$ 50.000.000 deberán abonar el 20% de multas y recargos, y remitirán el 80 % de las multas y recargos.
- d- el porcentaje que corresponda abonar por concepto de multas y recargos se abonará conjuntamente con los tributos.
Asimismo, se deberá abonar las cuotas del ejercicio en curso que se encuentren vencidas. Si se abonan contado serán cobradas teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud.
- e- en todos los casos se deberá abonar el 100 % del importe de los tributos.
- f- la deuda por tributos más el porcentaje de multas y recargos, se podrá cancelar al contado o mediante firma de convenio, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 7246/20.
- g- las remisiones de las multas y recargos que queden congelados, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 7246/20.
- h- sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en todo lo que corresponda, será de aplicación las disposiciones generales del Decreto N° 7246/20.

Artículo 2º) En caso de contribuyentes que se encuentren dentro de las previsiones del artículo 23 del Decreto N° 7246/20, y soliciten ampararse al mismo, una vez cumplidas con las exigencias de la norma, será de aplicación lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

3) que el Legislativo Departamental, por Decreto N° 7333/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, dispuso aprobar el proyecto



TRIBUNAL DE CUENTAS

sometido a su consideración, con 29 votos el voto favorables de los 29 ediles presentes en Sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 133 Inc. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la exoneración dispuesta;
- 2) Comunicar a la Junta Departamental de Salto.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General